



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 856

RADICACIÓN: 76001-3403-003-2023-00070-00
PROCESO: Acción de Tutela
ACCIONANTE: Guillermo León Brand Benavides
ACCIONADO: Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la acción de tutela formulada por el señor GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES, quien actúa en nombre propio y en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y al DERECHO DE DEFENSA; como la solicitud de amparo se atempera a las mínimas formalidades establecidas en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, la admitirá.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela para la protección del derecho fundamental al debido proceso invocado por el señor GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES, en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, a la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali y a los intervinientes del proceso identificado con la radicación 2016-00805, para que se pronuncien al respecto de los hechos expuestos en el escrito de tutela.

TERCERO: ORDENAR al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que deberá disponer de manera inmediata la NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN Y VINCULACIÓN de la presente acción de tutela a los sujetos procesales y terceros intervinientes, en el proceso identificado con la radicación No. 2016-00805, remitir a este Despacho las constancias de notificación y **allegar el expediente digital**.



CO-SC5780-178



CUARTO: OFICIAR al accionado y a los vinculados, para que a más tardar dentro de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, suministren toda la información que estime conducente con relación a los hechos planteados por el aquí accionante y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito. No obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados en las results de este trámite, súrtase dicho trámite por AVISO el que deberá fijarse en la Oficina de Apoyo – Secretaría y a través de publicación del presente proveído en la página web de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez